

CRÉDITOS LABORALES ORIGINADOS EN LA RELACIÓN DE TRABAJO

En caso de acuerdo extrajudicial o judicial, las partes pueden negociar formas de pago de las obligaciones laborales, que se puede realizar partido, donde ninguna cuota puede ser menor a una remuneración que reciba el trabajador por igual periodo; con el límite de seis cuotas. Dicho acuerdo es título de ejecución y caerá en mora por el incumplimiento del plazo, y se hará exigible la totalidad del crédito. Las acciones originadas en las relaciones de trabajo prescribirán al año, a partir del día siguiente a aquellos en que haya cesado la relación laboral en que se fundan.

Sin perjuicio de lo anterior, los créditos o prestaciones laborales prescriben a los cinco años, contados desde la fecha en que pudieran ser exigibles. La sola presentación del trabajador o su representante ante autoridad administrativa o judicial, solicitando audiencia de conciliación o cualquier acto judicial o extrajudicial interrumpe la prescripción.

Los plazos de prescripción de la presente ley también se interrumpen con la mera presentación de la demanda o cualquier otra gestión jurisdiccional del interesado tendiente a proteger o preparar el cobro del crédito ante el tribunal competente, sin necesidad de trámite posterior alguno.

Queden incluidos en el régimen de prescripciones antes mencionadas, las relaciones laborales vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma legal.

Este régimen de prescripción y sus plazos no se aplican su en los ordenamientos jurídicos nacionales existen normas más beneficiosa para el trabajador.

FONDO DE GARANTIA DE LOS CRÉDITOS LABORALES EN CASOS DE INSOLVENCIA DEL EMPLEADOR.

(Creación) Créase un Fondo de Garantía de los Créditos laborales ante la insolvencia de los empleadores. Que será administrado por la entidad con competencia en la seguridad social.

(Insolvencia patronal). A los efectos de la presente ley se entiende configurada la situación de insolvencia independiente de la existencia de pluralidad de acreedores, cuando el empleador no puede cumplir con sus obligaciones.

(Beneficiarios) Serán beneficiarios del presente régimen de garantía todos aquellos trabajadores respecto de todos los créditos laborales originados en una relación de dependencia.

(Financiación) El Fondo de Garantía de los créditos laborales se financiara con:

A.- Una contribución especial por parte de todos los empleadores de la actividad privada de hasta un 0.5 % de los rubros que constituyen materia grabada de cada uno de sus trabajadores, de carácter mensual.

B.- Lo percibido por el Fondo en el ejercicio de sus postales de subrogación.

C.- los intereses, rentas, colocaciones y demás resultados de las inversiones que la reglamentación de la ley autoricen al órgano administrador.

D.- el importe de las multas, recargos y penas pecuniarias por violaciones a las disposiciones de la presente ley, que determine la reglamentación.

El Fondo de Garantía se administrara con completa autonomía respecto de los otros fondos que existan en el ente regulador de la seguridad social.